



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

REFERENCIA: 087583184002-**00592- 2016**.

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: SANDRA BONEU DE LAS SALAS.

DEMANDADO: WALTER HUMBERTO FERNANDEZ ZARATE.

Informe secretarial: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para dirimir de fondo el asunto. Julio 22 de 2020. Sírvase proveer. La secretaría

**MARIA C. BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Se encuentra al despacho el trámite posterior de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por la señora SANDRA BONEU DE LAS SALAS en contra del señor WALTER HUMBERTO FERNANDEZ ZARATE para definir de fondo el asunto.

**A N T E C E D E N T E S:**

**HECHOS:** Los resume el despacho así:

1. Que la señora SANDRA BONEU DE LAS SALAS contrajo matrimonio católico con el señor WALTER HUMBERTO FERNANDEZ ZARATE, el día 26 de septiembre de 1981, bajo indicativo serial N°. 6115853.
2. Que la sociedad conyugal fue disuelta como consecuencia de sentencia de divorcio (contencioso) dictada por este Despacho, de fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2017, teniendo en cuenta que prosperaba la causal 8 del Art 154 del C.C y consecuentemente se declaró la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal conforme a la ley, esto es a continuación del proceso de la referencia, el cual se adelantaría ante este mismo operador judicial.
3. Actualmente la sociedad disuelta se halla en estado de iliquidez, pues no se ha adelantado el proceso pertinente para liquidarla.
4. Que de hacerlo de acuerdo con lo que autoriza el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 625 y 626 modificado por el artículo 523 del Código General del Proceso.

**PRETENSIONES:** Se solicita lo siguiente:

- Que previo al trámite establecido en el artículo 626 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 523 del Código General del Proceso, se decrete la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio católico celebrado entre la señora SANDRA BONEU DE LAS SALAS y el señor WALTER HUMBERTO FERNANDEZ ZARATE, sociedad que fue disuelta mediante sentencia de divorcio por este Despacho el día 31 de Mayo de 2017.
- Oficiar a los funcionarios del estado civil correspondiente al registro de matrimonio o de la sentencia proferida por este despacho.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

### ACTUACION PROCESAL

- El presente trámite liquidatorio se dio apertura mediante auto de fecha 24 de Julio del 2018; notificado por estado 095 de fecha 25 de julio del 2018, ordenando entre otros, el emplazamiento a la parte demandada.
- La parte interesada publicó edicto emplazatorio en el Diario El Heraldó el domingo 5 de agosto de 2018 incluyéndose en el correspondiente registro de personas emplazadas.
- Vencido el término sin que el demandado acudiera al despacho, a través de auto de fecha veintiuno (18) de octubre de 2018, se ordenó designar CURADOR AD-LITEM la Dra. LICETH MARIA ACOSTA DIAZ del demandado señor WALTER HUMBERTO FERNANDEZ ZARATE para que fuera representado dentro del proceso.
- Mediante auto de fecha 16 de enero de 2019 se tuvo por notificado al demandado por medio de curador ad-litem quien contestó la demanda, además se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores SANDRA BONEU DE LAS SALAS y WALTER HUMBERTO FERNANDEZ ZARATE, para que hagan valer sus créditos en la oportunidad prevista en el Art. 523 inciso 5º del CGP.
- Realizada la publicación del edicto emplazatorio, en fecha 17 de febrero de 2019, mediante auto de tres (3) de abril del año 2019, se ordenó su inclusión en el registro de personas emplazadas el precitado emplazamiento, y el cual se surtió quince días después de la publicación en el registro.
- Vencido el término del emplazamiento en el registro de personas emplazadas, se fijó a través de auto de fecha octubre diez (10) de 2019, día y hora para el día 18 de noviembre de 2019 a las 1:30 pm para que se llevara a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos y deudas de la sociedad conyugal.
- Las partes no comparecieron para esta fecha por lo que se programó mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019 una nueva fecha para el día 10 de diciembre de 2019 a las 3:00 pm., fecha ésta a la que no compareció, fijando una nueva por última vez para el día 4 de febrero de 2020.
- En la hora y fecha fijada se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo, donde se presentó el inventario y avalúo de los bienes que conforman la sociedad conyugal presentado por la parte demandante así:
  - Activo social. En la sociedad conyugal no existen bienes muebles ni inmuebles de ninguna especie, por lo tanto el total activo de la sociedad de 0.
  - Pasivo Social. En la sociedad conyugal no existen deudas que graven la misma, por lo tanto el total activo de la sociedad de 0.
- Del inventario y avalúo presentado se dio traslado en esa misma diligencia, advirtiéndole que no se hizo presente ninguna persona de las establecidas en el artículo 1312 del C.C., y una vez vencido el término del traslado verificándose que contra él no se interpuso objeción alguna, el juzgado procedió a aprobar la anterior diligencia de inventario y avalúo practicada en el referido proceso.

- En vista de que no había bienes ni deudas, se prescindió de la partición en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 4 de febrero de 2020, ordenándose que por secretaría pasara al despacho a efectos de pronunciarse con relación a la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes.

#### CONSIDERACIONES:

La sociedad conyugal o sociedad de bienes entre cónyuges nace simultáneamente con el vínculo indisoluble del matrimonio. Celebrado el matrimonio se conforma la sociedad conyugal esta depende del matrimonio. (Art.180 del código civil), la duración de la sociedad la determinan los cónyuges pueden disolverla antes del matrimonio, pero disuelto este la sociedad también se disuelve. Sin embargo conforme al art. 1771 los cónyuges pueden realizar convenciones antes del matrimonio en relación con los bienes que aportan, donaciones y concesiones a través de las capitulaciones matrimoniales.

En este caso se presume conforme al art. 1.774 del código civil que con el matrimonio se conformó sociedad conyugal, pues no aparece documento alguno que indique que se celebrara entre los cónyuges capitulaciones, o que haya existido separación de bienes durante la existencia del matrimonio.

El art. 1781 y s.s. regula en el código civil lo relacionado con los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y cuáles no. En este caso no se acreditó la existencia de bienes en la sociedad y se agotaron las etapas previstas para liquidar la sociedad conyugal que fue disuelta a través de la sentencia que decretó el Divorcio o cese de los efectos civiles del matrimonio que las partes celebraron.

Está acreditada la legitimación por activa y pasiva, con el registro civil de matrimonio de las partes, la cual tiene inscrita la sentencia de divorcio por la cual se disolvió la sociedad conyugal.

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde se prescinde de la partición dentro de este asunto al no existir bienes que repartir.

Los bienes que integran los bienes y deudas de la sociedad conyugal son:

- Activo social. En la sociedad conyugal no existen bienes muebles ni inmuebles de ninguna especie, por lo tanto el total activo de la sociedad de 0.
- Pasivo Social. En la sociedad conyugal no existen deudas que graven la misma, por lo tanto el total activo de la sociedad de 0.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

1. DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por con ocasión del matrimonio llevado a cabo entre los señores SANDRA BNEU DE LAS SALAS Y WALTER HUMBERTO HERNANDEZ ZARATE.
2. Inscríbase esta sentencia en las oficinas correspondientes donde aparece inscrito el matrimonio y las actas de nacimientos de los cónyuges. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

3. Expídense copias auténticas del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, trabajo de partición y de éste fallo, para su posterior protocolización en la Notaría que escojan los interesados.
4. Líbrense las comunicaciones necesarias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

Mf

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--